



**CIRCULAR No. 007/2022**

**CC. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADORES DE DESARROLLO EDUCATIVO, JEFES DE SECTOR, INSPECTORES GENERALES DE SECTOR, SUPERVISORES DE ZONA, DIRECTORES DE ESCUELAS OFICIALES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º señala que toda persona tiene derecho a la educación, y que las entidades federativas impartirán y garantizarán la educación básica y media superior. Así mismo señala que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria será gratuita.

Por su parte el artículo 7 fracción IV de la Ley General de Educación, establece que la educación será gratuita, toda vez que es un servicio público garantizado por el Estado; en este sentido se señala la prohibición del pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio por parte del Estado, estipulándose que no se podrá condicionar la inscripción del alumnado al pago de contraprestación alguna.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior la Ley de Educación del Estado de Puebla en su artículo 12 fracción IV, señala la gratuidad de la educación, y prohíbe el pago de contraprestación alguna que impida o condicione la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, las asociaciones de madres y padres de familia forman parte del Sistema Educativo Estatal; así mismo el artículo 126 de la Ley en comento, establece que es derecho de quien ejerce la patria potestad o la tutela de formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente.

Asimismo, el artículo 128 de la Ley de Educación del Estado de Puebla señala que las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto, entre otros, representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, 83 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 9 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 31 fracción XIII, 44 y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la



# Secretaría de Educación

Gobierno de Puebla

Administración Pública del Estado de Puebla; 7 fracción IV incisos a), b) y c) de la Ley de General de Educación; 12 fracción IV incisos a), b) y c), 18, 126 y 128 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 3, 5 fracción I, 14 y 16 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; en atención a las cuotas voluntarias que cubren las madres y los padres de familia o tutores al inicio del ciclo escolar, por este conducto me permito informarles lo siguiente:

- Las cuotas voluntarias son consideradas donaciones o aportaciones voluntarias que realizan las madres y padres de familia, así como las tutoras y los tutores, las cuales son consensuadas entre las madres y padres de familia, así como las tutoras y los tutores en las asambleas correspondientes;
- Dichas cuotas son destinadas para apoyar las necesidades básicas y elementales de las escuelas, entre ellas el sostenimiento y mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como el pago de servicios básicos;
- Las instituciones educativas deberán realizar un diagnóstico detallado y pormenorizado de las necesidades que presenta su mobiliario, la infraestructura física de sus inmuebles y de los servicios básicos y elementales con que deban contar;
- El diagnóstico se someterá a consideración del Comité de Padres de Familia a efecto de determinar el monto total a cubrir por cada madre o padre de familia, o en su caso tutora o tutor, la fecha y forma de aportación y, en su caso, determinar la viabilidad de que esta se pueda realizar en parcialidades, a efecto de apoyar a las madres y padres de familia, a las tutoras y los tutores en su cumplimiento;
- Las aportaciones voluntarias se darán a conocer a las madres y padres de familia, así como a las tutoras y los tutores, a través del Comité de Padres de Familia o a través de los medios de comunicación internos con que cuentan las instituciones educativas;
- Las cuotas voluntarias serán recibidas y administradas por el Comité de Padres de Familia;
- En caso de que una madre o padre de familia, así como una tutora o un tutor, no pudiera cubrirla, no será una causal para limitar la inscripción del alumnado o impedir su acceso al servicio de educación que se presta en las instituciones a cargo del estado;
- Los Comités de Padres de Familia, por conducto de su presidente y tesorero, deberán garantizar que exista transparencia en el uso de las cuotas recibidas, así como llevar a cabo la rendición de cuentas correspondientes ante las madres, padres de familia, tutoras y tutores que forman parte de los Comités.
- En caso de que exista alguna irregularidad, esta deberá ser denunciada ante la Autoridad competente por parte de cualquiera de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia o por la Contraloría Social de dicha Asociación, con el fin de



# Secretaría de Educación

Gobierno de Puebla

que sean aplicadas las sanciones correspondientes por la comisión de los delitos que resulten; y

- Finalmente es preciso mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Aplicación de las aportaciones voluntarias de padres de familia de los planteles de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación del Estado, las aportaciones voluntarias de las madres, padres de familia, tutoras y tutores son un compromiso social y moral (que al no cumplirse, obstaculizan el funcionamiento y mejoramiento de las instituciones educativas en perjuicio del estudiantado) y que los recursos aportados deben aplicarse con transparencia y honradez a efecto de evitar un manejo indebido de los mismos.

Dada en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

